

VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página 1 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo De Norma		No: CS0138
				Acuerdo	Resolución	Fecha. 15 de enero de 2024

Por el cual se modifica el Estatuto Profesoral de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, en adelante U DE COLOMBIA.

El Consejo Superior en uso de las atribuciones concedidas por sus normas internas, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en el marco de la Ley 30 de 1992 y de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional,

ACUERDA:

Expedir el siguiente texto como Estatuto Profesoral de U DE COLOMBIA para regular las relaciones entre los profesores y la Institución.

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. En consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia se adoptan algunas disposiciones constitucionales y se declaran como principios generales para la expedición del presente Estatuto Profesoral:

- La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tienen una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- La educación formará ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz, a la democracia, a la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.
- El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.



Página 2 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 2. En coherencia con la naturaleza jurídica, tipología identidad y misión, definidos en el Proyecto Educativo Institucional —PEI- de U DE COLOMBIA, el presente Estatuto Profesoral se construye basado en los principios declarados en dicho lineamiento: Responsabilidad Social, Calidad, Innovación, Equidad, Universalidad, Solidaridad, Convivencia, Transparencia, Participación, Sinergia, Diversidad, Inclusión y Sostenibilidad.

Artículo 3. El presente Estatuto Profesoral se expide bajo los lineamientos de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019 y las Resoluciones 015224 y 021795 de 2020, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. El presente Estatuto Profesoral dará respuesta a la misión y propósito institucional, de hacer del servicio de educación superior una experiencia que forma personas en valores humanos y excelencia académica con calidad y, crear oportunidades de acceso a la educación superior formando profesionales competentes, críticos, comprometidos y transformadores de la sociedad; respectivamente.

Artículo 5. La relación de U DE COLOMBIA con sus profesores está enmarcada dentro del desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior, así:

Docencia: concebida como una actividad dialógica en la cual, tanto el profesor como el estudiante participan en el proceso de enseñanza y aprendizaje. El profesor brinda una información y experiencia y, el estudiante se apropia de ellas para transformarla en conocimientos y aprendizaje. Así, pues, la docencia es un camino de doble vía en el cual todos los miembros de la comunidad académica siempre tienen algo que aprender.

Investigación: la investigación nutre la docencia y la extensión, además propicia los vínculos con el sector externo, en búsqueda de la solución de los problemas del entorno, mediante la generación de nuevo conocimiento.

Extensión y proyección social: la extensión, son aquellas actividades de educación continua que se diseñan, como consecuencia del trabajo académico e investigativo, con el fin de difundir y complementar el conocimiento. La proyección social es la relación con el entorno mediante actividades que generan impacto social.



Página 3 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 6. El proceso de enseñanza y aprendizaje estará orientado por los criterios establecidos en el eje académico del modelo pedagógico y la misión Institucional. En virtud de lo anterior, el rol que debe asumir el profesor en desarrollo del proceso es el de mediador, orientador y facilitador del aprendizaje, para lo cual debe crear los espacios y generar las acciones tendientes a que el estudiante asuma las responsabilidades que le correspondan frente a un modelo de escuela nueva para una nueva sociedad.

Artículo 7. U DE COLOMBIA, como garantía a lo dispuesto en el artículo anterior, propiciará la ejecución de procedimientos que permitan, además del crecimiento profesional y pedagógico del profesorado, profundizar en el ideal del mejoramiento permanente y continuo de los procesos educativos.

Artículo 8. Los criterios, mecanismos, procesos y procedimientos que contiene el presente Estatuto Profesoral conservan y dan cuenta de las políticas institucionales declaradas en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

Artículo 9. Los fundamentos generales definidos en el presente capítulo deberán ser tomados como base para interpretación de lo normado en el presente Estatuto Profesoral y servirán como elementos orientadores para las relaciones entre U DE COLOMBIA y sus profesores.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL ESTATUTO PROFESORAL

Artículo 10. Los objetivos del presente Estatuto Profesoral son:

- a) Establecer el marco filosófico, legal e institucional en el cual debe desarrollarse la función académica de los profesores vinculados e invitados a U DE COLOMBIA.
- b) Definir el régimen, criterios, mecanismos y procesos relacionados con la selección, perfiles, categorías, vinculación, contratación, remuneración, inducción, dedicación, promoción, permanencia, capacitación formación, otorgamiento de distinciones, estímulos y desvinculación, así como las demás situaciones administrativas de los profesores de U DE COLOMBIA.
- c) Establecer los derechos, deberes y obligaciones, de los profesores de U DE COLOMBIA.
- d) Establecer el sistema de evaluación de desempeño y autoevaluación de los profesores de U DE COLOMBIA.
- e) Definir impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y el régimen disciplinario de los profesores de U DE COLOMBIA.



Página 4 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN, PERFIL Y ROL DEL PROFESOR U DE COLOMBIA

Artículo 11. Personal académico. El personal académico de U DE COLOMBIA estará conformado por profesores vinculados o no a la carrera docente, que desarrollan funciones académicas como:

- a) Docencia directa.
- b) Investigación.
- c) Extensión y proyección social.
- d) Administración académica.

Artículo 12. Carrera docente. La carrera docente es un sistema regulador de la selección, vinculación, contratación, remuneración, dedicación, permanencia, formación, promoción y desvinculación del personal académico para el cumplimiento de los fines propios de U DE COLOMBIA.

Artículo 13. Definición. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, y administración académica, en el marco de las funciones y responsabilidades establecidas en el respectivo contrato de trabajo y lo consagrado en el presente Estatuto.

Artículo 14. Perfil general del profesor U DE COLOMBIA. En coherencia con lo consagrado en el Estatuto General vigente, el profesor de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA tiene el siguiente perfil general:

Profesional cuya formación de pregrado y/o posgrado sea coherente con el nivel académico y campo amplio de conocimiento del programa, para servir las asignaturas disciplinares y, para las básicas y transversales podrán ser profesionales de múltiples disciplinas; que tenga una experiencia laboral, académica y/o investigativa cuyo nivel y alcance sean coherentes con las disciplinas y programas en los cuales presta sus servicios, además que posea las siguientes características:

a) Compromiso profesional y ético con la formación integral de los estudiantes bajo los criterios declarados en el Proyecto Educativo Institucional de U DE COLOMBIA y su modelo pedagógico, concebido como formación en CIENCIA y CONCIENCIA para formar personas en valores humanos y excelencia académica con calidad, con la transmisión -desde el ejemplo- de valores universales, curiosidad intelectual, respeto por los demás y no discriminación.



Página 5 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- b) Capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en espacios de libertad e igualdad.
- c) Destreza comunicativa tanto de forma verbal como escrita.
- d) Habilidades interpersonales en su relación con los demás.
- e) Habilidades para la estructura, organización y control de grupos.
- f) Competencias para el desarrollo y actualización de contenidos curriculares de forma coherente con el modelo pedagógico institucional y con el nivel y modalidad del programa al que pertenece.
- g) Disponibilidad horaria para participar en procesos de formación y actividades de bienestar.
- h) Disposición a participar en procesos de actualización y fortalecimiento de competencias pedagógicas, disciplinares, tecnológicas, digital, investigativas, de desarrollo humano y de segunda lengua.

Artículo 15. Rol de profesor. El profesor de U DE COLOMBIA adquiere su rol de acuerdo con la función que le sea asignada; a saber:

Docencia: es un mediador, orientador y facilitador del aprendizaje, para lo cual debe crear los espacios y generar las acciones tendientes a que el estudiante asuma las responsabilidades que le correspondan frente a un modelo de escuela nueva para una nueva sociedad.

Investigación: es un miembro activo de los proyectos y actividades de investigación cuyo rol será acordado por el director del sistema de investigación o la Vicerrectoría Académica de U DE COLOMBIA. Extensión y proyección social: es un recurso intelectual que diseña y ejecuta las actividades de extensión y proyección social de U DE COLOMBIA, determinadas en el Plan de Desarrollo Institucional, cuyo rol queda consignado en su plan de trabajo semestral.

Administración académica: es un miembro del equipo administrativo que tiene a su cargo funciones de las unidades de apoyo operativo para el desarrollo y resultados de las actividades misionales.

CAPÍTULO IV.

PROCESO INSTITUCIONAL PARA LA DEFINICIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL DE LOS PROFESORES

Artículo 16. Objeto del proceso. El proceso institucional de diseño, evaluación y actualización del perfil del profesor de U DE COLOMBIA se orienta a dar respuesta a las funciones de docencia, investigación y relaciones con el entorno que guarden coherencia con la identidad y misión institucional y las normas vigentes aplicables y que, enmarcados en la excelencia académica, promuevan el logro de las metas e intereses institucionales y propicien que los programas académicos, egresados, acciones de



Página 6 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

investigación y portafolio de proyección social y extensión de la Corporación se caractericen por su calidad y respondan a las necesidades del contexto local, regional, nacional y se alineen a las tendencias del contexto internacional.

Artículo 17. Proceso institucional para el diseño, evaluación y actualización de perfiles. El diseño, evaluación periódica y actualización de los perfiles general y específico de los profesores comprende las siguientes acciones:

- a) Los Consejos de Facultad y Comités Curriculares, mediante acta o acuerdos, describen las características y cantidad del cuerpo profesoral requerido para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social, indicando su nivel de formación, campo de conocimiento, experiencia docente y profesional, dedicación, roles, categoría y modalidad a atender; además la descripción del perfil solicitado. Esta actividad se realizará en los siguientes casos:
 - Cada que se cree, modifique o renueve un programa académico.
 - Después de un proceso de autoevaluación de programa o institucional.
 - Cada que se requiera, en el desarrollo de las funciones sustantivas.
- b) El Coordinador de la Facultad presenta ante el Consejo Académico el documento anterior y solicita la adición o modificación de los perfiles del cuerpo profesoral para su facultad. El Consejo Académico verifica que el perfil solicitado responda a las políticas y lineamientos institucionales, lo articula a los perfiles de las demás facultades y elabora una propuesta que optimice este recurso humano e intelectual para el desarrollo de los proyectos institucionales, indicando la cantidad de profesores por cada perfil, facultad, modalidad, funciones, dedicación, escalafón, implementación y remuneración.
- c) El Rector presenta ante el Consejo Superior la creación, adición, modificación o supresión de los perfiles del cuerpo profesoral general o específico, quién mediante acto administrativo lo aprueba y publica para su cumplimiento e implementación.
- d) La evaluación de los perfiles de los profesores lo lidera el área de autoevaluación y calidad y será un aspecto para incluir en cada proceso de autoevaluación de programa e institucional, que consiste en verificar el cumplimiento de los perfiles contratados y los resultados esperados en los proyectos institucionales o de programa.



VERSIÓN: 1	
Fecha: 01/2022	
CÓDIGO: F-CAL 006	

Página 7 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL PROFESOR

Artículo 18. Son funciones del profesor de U DE COLOMBIA, sin perjuicio de aquellas dispuestas en el contrato de trabajo, reglamentos internos y normatividad de la educación superior; las siguientes:

- a) Planear, preparar, organizar, estructurar el desarrollo y ejecutar las actividades curriculares a su cargo, en coherencia con los lineamientos institucionales y la modalidad de formación de estas.
- b) Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y formación profesional en acatamiento de los valores, PEI, Modelo pedagógico, lineamientos curriculares y normas internas de la Corporación y de la normativa nacional vigente que es aplicable.
- c) Guiar al estudiante en la búsqueda, observación, aprehensión, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos necesarios en el proceso educativo.
- d) Brindar orientación académica a los estudiantes de acuerdo con la actividad curricular a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e) Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica, proponer los cambios necesarios y proponer sugerencias de mejora ante su jefe inmediato, acatando para ello los conductos regulares establecidos.
- f) Aportar, desde su desempeño, al fortalecimiento del proceso de incorporación, transferencia y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías a la realidad social, productiva y económica del país.
- g) Desarrollar los procesos de evaluación académica y retroalimentación al estudiante en cumplimiento de los porcentajes, tiempos y modalidades definidos por la institución, aplicando mecanismos de evaluación acordes a los resultados de aprendizaje esperados en la(s) asignatura(s) a su cargo.
- h) Realizar el proceso de autoevaluación definido por la institución, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma correspondiente.
- i) Responder oportunamente las solicitudes e inquietudes de los estudiantes con respecto a los cursos o actividades académicas que dirige.
- j) Asistir y participar activamente de las reuniones a las que sea convocado, en desarrollo de procesos administrativos o académicos necesarios para el conocimiento de la institución y el buen desempeño de su labor.



VERSIÓN: 1	
Fecha: 01/2022	
CÓDIGO: F-CAL 006	

Página 8 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- k) Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional.
- l) Reportar las notas de sus estudiantes en los sistemas establecidos por la institución.
- m) Realizar el control y seguimiento a la asistencia de sus estudiantes y reportar los casos que representen riesgo de deserción o retiro.
- n) Crear los contenidos virtuales de sus propias asignaturas o cursos, en los programas a distancia.
- o) Las demás que le asigne la Corporación conforme los conductos regulares establecidos para el efecto.

Además de las funciones anteriores, los profesores de planta tendrán las siguientes:

- p) Entregar los resultados y productos establecidos en el plan de trabajo presentado al inicio de cada período académico.
- q) Asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados a los que pertenece o sea invitado.
- r) Realizar las funciones de coordinación del área que le sea asignada.

CAPÍTULO VI REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 19. Profesores de planta en categoría auxiliar.

- a) Acreditar título de posgrado de institución de educación superior nacional o extranjera.
- b) Acreditar experiencia y trayectoria en investigación de al menos un año, debidamente certificadas por entidades o instituciones reconocidas.
- c) Contar con el CvLac actualizado.
- d) Tener disponibilidad para laborar las horas semanales correspondientes al tipo de vinculación.
- e) Acreditar mínimo un año de experiencia docente en educación superior o, en su defecto, acreditar formación certificada en docencia universitaria.
- f) Demostrar experiencia en el manejo de plataformas de educación mediada por TIC o certificado de formación en pedagogía de la educación virtual.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto de acuerdo con la categoría para la que sea convocado o promovido.



VERSIÓN: 1	
Fecha: 01/2022	
CÓDIGO: F-CAL 006	

Página 9 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 1: Para la selección y contratación de los profesores de planta se dará prelación a aquellos que certifiquen formación posgradual en nivel de maestría, velando por el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo en la condición de calidad de profesores.

PARÁGRAFO 2: Las excepciones a los requisitos a), b), y e), serán aprobadas por el Consejo Académico, particularmente en los casos de egresados de U DE COLOMBIA o necesidades específicas de la Institución.

Artículo 20. Profesores de Cátedra para programas de Pregrado.

- a) Acreditar título universitario y mínimo un año de experiencia laboral o investigativa en el área de conocimiento de las cátedras a las que aspira.
- b) Acreditar mínimo un año de experiencia docente en educación superior o, en su defecto, acreditar formación certificada en docencia universitaria.
- c) Para los programas en modalidades A Distancia y Virtual, demostrar experiencia en el manejo de plataformas de educación mediada por TIC o certificado de formación en temas afines a la docencia en educación virtual.

PARÁGRAFO: En el caso de egresados de U DE COLOMBIA que aspiren a vinculación como docentes de pregrado, quedarán adscritos a la Facultad respectiva, como docentes en formación mediante contrato por hora cátedra, siempre y cuando certifiquen los cursos de formación docente que imparte la institución, establecidos por el Consejo Académico y coordinados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 21. Profesores de Cátedra para programas de Posgrado.

- a) Acreditar título de Maestría y al menos 2 años de experiencia laboral o investigativa en el campo de conocimiento de la(s) asignatura(s) a las que aspira o, en su defecto, acreditar título de especialización y al menos 3 años de experiencia laboral profesional (no docente) en el campo de conocimiento de la cátedra a la que aspira.
- b) Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia docente en educación superior o, en su defecto, acreditar formación certificada en docencia universitaria.
- c) Para los programas en modalidades A Distancia y Virtual, demostrar experiencia en el manejo de plataformas de educación mediada por TIC o certificado de formación en temas afines a la docencia en educación virtual.



Página **10** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CAPÍTULO VII DERECHOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 22. El profesor de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, además de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones consagrados en la Constitución Nacional y la Ley, tendrá los señalados en este Estatuto y los que en el futuro consagre el Consejo Superior de la institución.

DERECHOS

Artículo 23. El Profesor de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA tiene derecho a:

- a) Ejercer la libertad de cátedra, de expresión y de pensamiento, siempre en el marco de las normas vigentes, la filosofía e identidad institucional y el respeto por las diferencias de la comunidad académica.
- b) Ejercer la libertad de investigación y difusión acorde con las políticas y normas institucionales, procurando la articulación a las líneas de investigación propuestas por la U DE COLOMBIA y en acatamiento de las normas nacionales e internas en materia de propiedad intelectual.
- c) Conocer el Estatuto Profesoral y demás normas internas que regulan su relación con la institución y el desempeño de sus funciones contractuales.
- d) Conocer los criterios y factores sobre los cuales es evaluado su desempeño como profesor.
- e) Ser informado de manera asertiva, oportuna y precisa sobre los resultados de la evaluación de su desempeño y sobre los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico.
- f) Beneficiarse de programas de cualificación, actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesional y académico, en concordancia con los objetivos, planes y recursos previstos para ello por la Corporación.
- g) Recibir una remuneración que sea ajustada a su dedicación y tipo de vinculación, en el marco de los lineamientos y criterios institucionales de clasificación y asignación salarial al cuerpo de profesores.
- h) Ser promovido de categoría o escalafón -según corresponda de acuerdo con el tipo de vinculaciónprevio cumplimiento de los requisitos y procedimientos institucionales establecidos.
- i) Beneficiarse de los servicios, infraestructura, plataformas y demás insumos que la Corporación ha dispuesto para su comunidad en pro de la labor enseñanza aprendizaje, todo ello en el marco del uso racional y eficiente de los recursos y las políticas, lineamientos y procedimientos institucionales establecidos.



Página **11** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- j) Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestas por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- k) Desarrollar su labor en el marco de una asignación de funciones y actividades que- en el marco de los lineamientos institucionales- tenga una distribución de tiempo equilibrada y acorde a la dedicación y tipo de vinculación del profesor.
- l) Proponer iniciativas para el fortalecimiento, mejoramiento y/o desarrollo de la institución, en acatamiento de los procedimientos y conducto regular definidos para ello.
- m) Ser escuchado y recibir atención de las directivas, los funcionarios administrativos o asistenciales, de tal manera que sus solicitudes, quejas y reclamaciones sean resueltas adecuada y oportunamente.
- n) Obtener los beneficios y reconocimientos que se deriven de la aplicación de las políticas, normativa y demás programas que se establezcan para los profesores de la Corporación, cumpliendo con las condiciones que se hayan definido para ello.
- o) Participar en los procesos de elección de representantes de los profesores ante los cuerpos colegiados de la Institución, de conformidad con lo consagrado en el Estatuto General, el presente Estatuto y las demás reglamentaciones complementarias que expida la Institución en esta materia.
- p) A la salvaguarda y garantía de los derechos de confidencialidad de sus datos personales y sus registros profesionales y disciplinarios, de conformidad con la ley y con las disposiciones institucionales.
- q) Ser sujeto de la correcta aplicación del derecho a la defensa, el debido proceso, las leyes, reglamentos y demás normas y principios que regulan su labor.
- r) Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- s) Disfrutar de todos los derechos señalados en el presente Estatuto, el contrato de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

DEBERES

Artículo 24. Todo profesor de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA tiene los siguientes deberes:

a) Conocer, apropiar y poner en práctica en su diario quehacer el Propósito, Misión, principios y valores que definen la filosofía e identidad de la Corporación, así como los lineamientos y políticas consagrados en el Proyecto Educativo Institucional y las demás normas internas que lo complementan y adicionan.



Página **12** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- b) Ejercer su actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos y, desde ella, contribuir al fortalecimiento de los principios declarados por U de COLOMBIA.
- c) Obrar en su actuar profesional con fidelidad a los objetivos propuestos, aplicando los criterios de eticidad de su profesión observando en todo caso los lineamientos estructurales establecidos en la institución.
- d) Respetar a la Institución en todo lugar y circunstancia, a sus autoridades, sus símbolos, sus funcionarios y estudiantes.
- e) Tener un comportamiento amable y respetuoso, libre de coerción, discriminación, intimidación o acoso con la comunidad académica en general.
- f) Enaltecer con su comportamiento a la Institución, preservando y difundiendo el buen nombre e imagen de U DE COLOMBIA.
- g) Apoyar a las autoridades educativas, al personal de servicio y compañeros en la ejecución de las actividades, planes y programas institucionales.
- h) Manifestar oportunamente y en debida forma cualquier evento que atente contra la moral y las buenas costumbres, contra la constitución y la normatividad interna; esto es, para aquellos comportamientos que afecten la integridad institucional y de sus actores.
- i) Propiciar la dinámica de aprendizaje acorde con el Modelo Pedagógico de U de COLOMBIA procurando que los estudiantes se aproximen de manera integral a la formación propia de su profesión.
- j) Participar en la vida comunitaria y cívica de la Corporación vinculándose de manera activa a los eventos que programe la Institución.
- k) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- l) Procurar su permanente actualización y perfeccionamiento disciplinar y profesional.
- m) Participar en los programas de cualificación, perfeccionamiento y desarrollo docente establecidos por la Institución y aplicar los saberes y habilidades aprendidos en las funciones y responsabilidades consagradas en su contrato laboral y, en especial, en su práctica docente.
- n) Prestar la colaboración posible, en forma oportuna, en casos de siniestro o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la Corporación.

OBLIGACIONES

Artículo 25. Son obligaciones del cuerpo de profesores de U DE COLOMBIA:



Página **13** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes vigentes y las normas Institucionales.
- b) Cumplir personalmente las funciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en su contrato de trabajo, en los horarios y jornadas programados por la institución y en acatamiento de los procedimientos definidos para ello.
- c) Cumplir con las actividades formativas, evaluativas y de reporte de calificaciones en las fechas establecidas para ello en el calendario académico.
- d) Cumplir con las delegaciones a los diferentes consejos, comités, jurados evaluadores y demás responsabilidades asumidas en la Institución.
- e) Cumplir las normas nacionales e institucionales aplicables en materia de derechos de autor y propiedad intelectual durante el ejercicio de sus funciones contractuales dentro y fuera de la Corporación.
- f) Observar los preceptos establecidos en los reglamentos y demás normas internas y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que, de manera particular, en forma verbal o escrita, le impartan su jefe inmediato y demás autoridades institucionales de acuerdo con el orden jerárquico establecido.
- g) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- h) Hacer utilización debida de los servicios, infraestructura física y tecnológica, plataformas, sistemas de información, medios educativos y demás recursos que la Institución ha dispuesto para su comunidad educativa.
- i) Aplicar el debido proceso y los conductos regulares establecidos en la institución.
- j) Acatar las medidas y políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por la institución.
- k) No abandonar ni suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- l) No extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- m) Dejar en la Institución la producción intelectual que, en cumplimiento de su labor, desarrolle para la misma.
- n) Acatar y respetar las obligaciones y deberes consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo.

PROHIBICIONES

Artículo 26. Está prohibido a los profesores:



Página **14** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- a) Utilizar los documentos, papelería y medios de identificación de la Corporación para comunicaciones o actividades que no corresponden a las funciones y responsabilidades propias de su cargo.
- b) Comunicar a terceros, salvo que medie autorización expresa y escrita, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar un perjuicio a la Corporación, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- c) Ejercer o promover cualquier conducta o acto que constituya acoso sexual, acoso laboral o discriminación en cualquiera de las formas consagradas en las normas nacionales vigentes.
- d) Ejecutar o promover actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución.
- e) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes durante el desarrollo de sus actividades laborales.
- f) Asistir a la Institución en estado de embriaguez, bajo efecto de estupefacientes o portando armas.
- g) Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de la misma.
- h) Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa que se le haya asignado; del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- i) Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin la autorización previa del funcionario competente.
- j) Utilizar las plataformas y sistemas de información de la Institución para alojar información de tipo personal o ajena a las funciones propias de su cargo.
- k) Imponer a sus estudiantes o colaboradores trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
- l) Promover o apoyar la emisión de actos administrativos internos que propendan únicamente en su propio beneficio o lo eximan del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- m) Hacer, promover o permitir el proselitismo político al interior de la institución.
- n) Las demás prohibiciones incluidas en leyes o reglamentos de la Institución, así como aquellas que con ocasión del avance institucional se generen por los órganos de gobierno y autoridades académicas y administrativas competentes.



Página **15** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 27. Los profesores de U de COLOMBIA deberán informar de situaciones de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés que estén en contra de los intereses de la Institución a través de comunicación expedita.

El profesor debe informar en debida forma a su superior inmediato, a efecto de generar prevención y mitigación de riesgos potenciales que alteren la dinámica de formación y la integridad.

INHABILIDADES

Artículo 28. Definición. La inhabilidad es entendida como la incapacidad, ineptitud o hecho que le impide realizar la labor encomendada.

Artículo 29. Son inhabilidades del profesor:

- a) Hallarse el profesor en una condición de discapacidad que le imposibilite por completo el desarrollo de las funciones y actividades definidas para el personal docente de la Corporación y que no sea posible solventar dicha imposibilidad mediante apoyos o ayudas especiales provistas por la institución.
- b) Hallarse el profesor inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal -excepto por delitos culposos o políticos- o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- c) No poseer las competencias y/o dominio en las temáticas requeridas para el desempeño como profesor.
- d) Aquellas consagradas en el Estatuto General para la pertenencia como representante de los profesores ante los cuerpos colegiados de la Corporación.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 30. Definición. La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades" C- 426 del 1996.

Artículo 31. Son incompatibilidades del profesor:



Página **16** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- a) Actuar como agente a título personal o por interpuesta persona o apoderado para prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en reclamos administrativos, judiciales y académicos en contra de U de COLOMBIA.
- b) La labor docente del profesor es incompatible con el desarrollo durante el horario de trabajo establecido en su vinculación con U de COLOMBIA- de actividades externas tales como consultoría, asesorías profesionales o de docencia y que interfieran con el normal desarrollo y cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en su contrato de trabajo. Lo anterior también aplica al profesor que se encuentre en comisión, licencia o permiso remunerado.
- c) La pertenencia a dos cuerpos colegiados de la Corporación en calidad de representante de los profesores.
- d) Aquellas que la Constitución y las leyes determinen como incompatibilidades o impedimentos para la contratación de los servidores públicos en calidad de profesores.

IMPEDIMENTOS

Artículo 32. Definición. Los impedimentos son aquellas situaciones que implican un obstáculo para intervenir y decidir algún asunto que se tiene a cargo.

Artículo 33. Son impedimentos:

- a) Si el profesor tiene interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o si lo tiene su esposo(a), compañero (a) permanente, o alguno de sus parientes (padres, hijos, suegros, yernos, nueras, abuelos, hermanos, nietos, cuñados, sobrinos, tíos, primos), o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b) Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el profesor, su cónyuge, compañero (a) permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal precedente.
- c) Ser el profesor, su cónyuge, compañero (a) permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, el curador o tutor de una persona interesada en el asunto a tramitar o decidir.
- d) Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el profesor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal a), y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- e) En los casos en el que el profesor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, haya formulado denuncia penal



Página **17** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado; o viceversa.

- f) Existir enemistad grave, o amistad entrañable entre el profesor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- g) No tener el conocimiento o competencia específicos requeridos para el asunto a tratar.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 34. Los conflictos de interés surgen cuando:

- a) Se presentan situaciones en las que se genera de forma real o potencial una interferencia con el desempeño de las funciones y responsabilidades contractuales del profesor
- b) Existe el riesgo real o potencial de que el profesor se vea influenciado en la toma de decisiones por consideraciones de orden personal y/o subjetivo que nacen o se derivan de algún tipo de afiliación o vínculo familiar, afectivo y/o contractual previo o vigente o enemistad con la persona o entidad sobre cuyo caso o asunto el profesor debe tomar la decisión académica o administrativa o realizar una evaluación.
- c) Realizar actividades académicas o profesionales que representen interferencia o competencia con el cumplimiento adecuado de las responsabilidades del profesor con la Institución, consignadas en el Estatuto Profesoral o su contrato de trabajo.
- d) Los profesores que decidan participar en actividades relacionadas directamente con entidades del sector externo deberán anteponer los intereses de la Institución a los intereses personales, a menos que exista un acuerdo específico entre el profesor y la Institución para lo contrario.
- e) Todos los profesores involucrados en un proceso de transferencia de conocimiento y tecnología deberán notificar al responsable de la transferencia de resultados de investigación, para la resolución de conflictos de intereses, sobre sus intereses financieros, así como sus relaciones actuales con proyectos de investigación, becas o contratos antes de iniciar el acuerdo de transferencia.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse la situación de conflicto de interés descrita en el literal c), el profesor deberá informar sobre aquellos programas o proyectos académicos, investigativos o de extensión que esté adelantando con otras instituciones y cuyos asuntos sean afines o puedan representar competencia para las actividades y portafolio institucional actual o proyectado y será competencia y discrecionalidad del Consejo Académico resolver sobre ella.



Página **18** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en los cuales las decisiones del profesor puedan derivar de manera directa o indirecta en su beneficio personal, debe declararse impedido de participar en dichas decisiones.

PARÁGRAFO 3. En lo posible, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para evitar que los profesores impartan clases o participen en calidad de jurados o examinadores o evaluadores de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Es deber del profesor advertir de manera oportuna a las autoridades académicas, acerca de la existencia de tales vínculos. En el evento de no poder evitarse por tratarse de un curso único, se adoptarán las medidas pertinentes con el objeto de garantizar una evaluación imparcial por parte de un profesor autorizado.

PARÁGRAFO 4. Las excepciones a las incompatibilidades de los profesores serán aprobadas por el Consejo Académico con una amplia sustentación.

CAPÍTULO IX. PROCESOS DE SELECCIÓN, VINCULACIÓN, DEDICACIÓN, CONTRATACIÓN E INDUCCIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 35. Etapas. Se establecen las siguientes etapas del proceso de selección de profesores de cátedra y planta, para todas las modalidades:

- Convocatoria.
- Preselección de hojas de vida.
- Verificación de documentos, referencias, nivel académico, experiencia y cumplimiento de requisitos y perfiles.
- Entrevista.
- Prueba psicotécnica y de conocimientos específicos.
- Valoración de resultados y selección.
- Notificación de resultados a los participantes del proceso.



Página **19** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 36. Las convocatorias para los procesos de selección de profesores de planta y cátedra se realizan bajo las siguientes modalidades:

- Convocatoria abierta: la convocatoria abierta es de carácter público y permanente, es decir, que cualquier interesado puede inscribir su currículo a través de la página web de U DE COLOMBIA, la cual contiene un formulario que asigna un puntaje a cada aspirante de acuerdo con su tiempo de experiencia docente y nivel de formación.
- Referidos: son los aspirantes recomendados por personas vinculadas o no, a U DE COLOMBIA, para que se postulen a los procesos de selección de los profesores, los cuales deberán registrar su currículo en la convocatoria abierta; igualmente podrán ser referenciados de manera particular ante los organismos competentes quienes deben garantizar el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección.
- Convocatorias especiales: son las convocatorias que se realizan a través de un acto administrativo emitido por la Rectoría, Vicerrectoría Académica o el Consejo Académico para la vinculación de profesores de planta.

PARÁGRAFO. Con el diligenciamiento del formulario de convocatoria abierta se alimenta un repositorio de hojas de vida, el cual contiene los datos necesarios para la preselección de candidatos. El acceso a dicho repositorio lo tendrán la Rectoría, Vicerrectoría Académica, los Coordinadores de Facultad y Líder de Gestión Humana, mediante un usuario y clave de acceso, con el fin de garantizar las políticas de protección y tratamiento de datos.

Artículo 37. La preselección de hojas de vida le corresponde a las Coordinaciones de la respectiva Facultad quiénes presentarán ante el estamento correspondiente un máximo de tres (3) candidatos, una vez aplicados los siguientes criterios:

- Perfil y condiciones requeridas.
- Mayores puntajes del formulario de convocatoria abierta.
- Candidatos referenciados.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación de Facultad remitirá las hojas de vida seleccionadas a la Vicerrectoría Académica quien verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para el cargo y seleccionará una de ellas para que se ejecute la siguiente etapa.



Página 20 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 2. Para la selección de los profesores de planta se dará prioridad a aquellos candidatos que hayan realizado actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social con la institución mediante contratos de cátedra u otros, siempre y cuando cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el presente estatuto y haber obtenido una evaluación satisfactoria en las actividades realizadas.

Artículo 38. Verificación de documentos, referencias, nivel académico, experiencia y cumplimiento de requisitos y perfiles. Este proceso le corresponde al área de Gestión Humana quienes se pondrán en contacto con el candidato preseleccionado para solicitar los documentos que soportan su hoja de vida en cuanto a experiencia docente y profesional, niveles de formación, certificaciones específicas y números de contacto para referencias.

PARÁGRAFO. El área de Gestión Humana realizará las llamadas y contactos necesarios para comprobar la veracidad de la información suministrada por el candidato y diligenciará el formato institucional establecido para el registro de la presente etapa.

Artículo 39. Entrevista. Con la entrevista se pretende informar al candidato sobre el proyecto educativo institucional, perfil del cargo, condiciones contractuales y funciones a desarrollar; igualmente se procura conocer a través de un dialogo abierto los intereses personales y profesionales del convocado, con la finalidad de valorar la proactividad esperada, además será el espacio para ampliar la información necesaria sobre su experiencia profesional y académica, formación y expectativas del cargo. El entrevistador deberá evaluar la expresión corporal y verbal y habilidades comunicativas.

Las entrevistas podrán realizarse de manera virtual o presencial y estas se programan de acuerdo con las funciones que se asignarán al profesor seleccionado y el tipo de contratación, así:

- Profesores de planta: serán entrevistados por la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de la respectiva Facultad.
- Profesores de cátedra que tengan funciones de investigación y/o actividades administrativas: serán entrevistados por la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de la respectiva Facultad.
- Profesores de cátedra con funciones de docencia: serán entrevistados por la Coordinación de la respectiva Facultad

PARÁGRAFO. Los entrevistadores emitirán un informe en el formato institucional diseñado para tal fin, el cual será tenido en cuenta en la etapa de valoración de resultados y selección.



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página **21** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 40. Pruebas de psicotécnica y de conocimientos específicos. El candidato que supera los filtros anteriores se someterá a una prueba psicotécnica dirigida por el área de Bienestar Institucional y realizada por un profesional en Psicología, quién emitirá un informe correspondiente y será enviado a la Coordinación de la Respectiva Facultad y la Vicerrectoría Académica. Las pruebas de conocimientos específicos serán aplicadas por la Vicerrectoría Académica, en los casos que se requiera. Una vez realizadas las pruebas anteriores se ordena la realización del examen médico de ingreso con el estamento elegido por la institución.

Artículo 41. Valoración de resultados y selección. La valoración de resultados y selección de los profesores le corresponde al organismo correspondiente, así:

- Profesores de Planta. El Consejo Académico o la Rectoría.
- Profesores de cátedra. El Coordinador de la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 42. Criterios de valoración de resultados y selección. U DE COLOMBIA establece los siguientes criterios de valoración y selección de profesores de planta y cátedra:

- Informe de verificación de documentos, referencias, nivel académico, experiencia y cumplimiento de requisitos y perfiles.
- Informe de entrevista.
- Informe de prueba psicotécnica.
- Informe de prueba de conocimiento específico.

PARÁGRAFO. El organismo competente toma la decisión y registra su concepto en el formato definido para tal fin.

Artículo 43. Notificación de resultados a los participantes del proceso. El área de Gestión Humana notificará a cada candidato la decisión del proceso de selección al cual se postuló, a través del correo electrónico registrado.



Página **22** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PROCESO DE VINCULACIÓN

Artículo 44. El proceso de vinculación de los profesores en U DE COLOMBIA se entiende como las actividades previas a la firma del contrato, necesarias para que el candidato conozca las condiciones contractuales, salariales, funcionales, administrativas y normativas; culminando dicho proceso con la aceptación o rechazo del cargo.

Artículo 45. Se establecen las siguientes etapas para el proceso de vinculación de profesores de cátedra y planta, para todas las modalidades:

- Diligenciar formato de vinculación
- Entrevista con el área de Gestión Humana y firma de formatos de vinculación y aceptación del cargo.
- Envío de documentos legales para la contratación

Artículo 46. Diligenciar formato de vinculación. Es el instrumento físico o digital que diligencia el área de Gestión Humana, donde quedan consignadas las condiciones contractuales, salariales, funcionales, administrativas y normativas con las que será contratado el candidato.

Artículo 47. Entrevista con el área de Gestión Humana. El área de Gestión Humana se reunirá con el candidato seleccionado y le dará a conocer la información contenida en el formato de vinculación con el fin de dejar constancia de su conocimiento y agotar el procedimiento de manifestación de la voluntad, a través de la firma, donde se garantiza que se conoció, comprendió y aceptó la finalidad de la contratación.

Artículo 48. Envío de documentos legales para la contratación y examen médico. Acto que consiste en la entrega de documentos reglamentarios que formalicen la vinculación con la institución, documentos que harán parte del repositorio institucional y serán custodiados en atención a la protección de datos.

MODALIDADES DE VINCULACIÓN

Artículo 49. Para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a los diferentes programas y modalidades, los profesores estarán vinculados a la categoría que corresponda a sus calidades y en la dedicación que exijan las funciones que deba desempeñar y que U DE COLOMBIA requiera.



Página **23** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 50. U DE COLOMBIA consagra los siguientes tipos de vinculación para los profesores de la institución:

- Profesores de Planta. Son profesores con dedicación de Tiempo Completo y Medio Tiempo y se vinculan a la institución mediante contratos a término fijo o indefinido, de conformidad con los lineamientos que emane el Consejo Superior.
- **Profesores de Cátedra**. Son profesores que se vinculan a la institución mediante contratos a término fijo o de prestación de servicios, con una finalidad y un período específico de conformidad con los lineamientos que emane el Consejo Superior.
- **Profesores Ad-honorem**. Corresponde a profesores de cátedra que prestan el servicio de docencia sin vinculación laboral con la Corporación y sin remuneración, pero sujetos al cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos consagrados en el Estatuto Profesoral.
- Profesores Visitantes. Corresponde a aquellos profesores vinculados a otras IES nacionales o extranjeras con las que se tienen alianzas estratégicas y que, en virtud de dicha alianza, desempeñan labores académicas por un término inferior a un año, las cuales podrán ser remuneradas o ad-honorem.

PROFESORES POR DEDICACIÓN

Artículo 51. Profesores de planta. De acuerdo con su dedicación en U DE COLOMBIA, pueden ser:

- a) **Profesor de Medio Tiempo.** Aquél cuya contratación se realiza por un total de 20 horas semanales y cumple labores de apoyo a las funciones sustantivas y/o a la gestión administrativa, de acuerdo con el plan de trabajo definido para cada período académico.
- b) Profesor de Tiempo Completo. Aquél cuya contratación se realiza por un total de 40 horas semanales y cumple labores de apoyo a las funciones sustantivas y/o a la gestión administrativa, de acuerdo con el plan de trabajo definido para cada período académico.

PARÁGRAFO. La dedicación del profesor de planta no es incompatible con el ejercicio de cargos públicos o privados, con el ejercicio profesional, ni con la celebración de otros contratos, siempre y cuando los horarios comprometidos no coincidan con la jornada laboral asignada por U DE COLOMBIA.

Artículo 52. Profesores de Cátedra. Se vinculan a la institución con una asignación mínima de 4 horas semanales y máxima de 19 horas semanales, para labores de docencia, asesoría o ayuda a la investigación, extensión académica, educación continuada o cursos de idiomas.



Página **24** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ASIGNACIÓN ACADÉMICA

Artículo 53. Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades en docencia, investigación, extensión y proyección social y apoyo académico-administrativo de cada profesor, enmarcada en el cumplimiento de la programación institucional. Definidas en el plan de trabajo para los profesores de tiempo completo, medio tiempo, y en la carga académica para los profesores de cátedra.

PARÁGRAFO. La programación semestral de las actividades orientadas al cumplimiento de las funciones sustantivas en el plan de trabajo de los profesores de tiempo completo y medio tiempo, serán concertadas al inicio del semestre académico con el Coordinador de Facultad y deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica. Estos últimos establearán los productos que se derivan de las actividades, tiempos y métodos de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el instrumento establecido por la Institución.

ACTIVIDADES POR FUNCIÓN SUSTANTIVA

Artículo 54. La organización y distribución de las actividades de los profesores de planta en los planes de trabajo tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Docencia: Comprende las siguientes actividades:
- Clases (teóricas, prácticas y teórico-prácticas, bien sea en modalidad presencial o virtual sincrónica)
- Laboratorios y talleres.
- Supervisión y asesoría de prácticas profesionales (incluye modalidad docencia-servicio)
- Asesoría de trabajos de grado en modalidades no investigativas ni de práctica profesional.
- Preparación de clases.
- Atención a estudiantes.
- Demás actividades que le sean asignadas por su jefe inmediato o por la Alta Dirección, las cuales deberán quedar consignadas en su plan de trabajo.
- Actualización de Microcurriculos.

b) Actividades relativas a Investigación.

- Aquellas definidas en el plan de trabajo para el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
- Coordinación de los semilleros.
- Participación en proyectos de investigación internos y externos.



VERSIÓN: 1	
Fecha: 01/2022	
CÓDIGO: F-CAL 006	

Página **25** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- Asesorías de trabajos de grado en modalidad de investigación.
- Consolidación de productos de investigación y/o a la preparación y socialización de ponencias derivadas de investigación
- Participación en eventos científicos
- Apoyo en la organización de eventos internos relativos a investigación.

c) Actividades relativas a Relaciones con el sector externo

- Diseño y ejecución de las actividades de educación continua.
- Asesoría de prácticas.
- Participación en proyectos con la comunidad.
- Participación en los consultorios de la institución.
- Desarrollo de actividades de asesoría y consultoría del portafolio institucional.
- Desarrollo de las actividades de relacionamiento con el sector externo planeadas para la Facultad y/o el programa al que se adscribe.

d) Actividades de apoyo administrativo y/u otras actividades.

- Participación en órganos de gobierno y gestión (de programa, facultad o institucionales)
- Coordinación de área formativa o de proceso (investigación, extensión)
- Apoyo a procesos de autoevaluación.
- Otras actividades de apoyo a las labores de la Coordinación de Facultad que sean concertadas.

PARÁGRAFO. Los profesores de cátedra tendrán una asignación del 100% de su tiempo a docencia más la obligatoriedad de cumplir con la actualización de los microcurrículos de las asignaturas a su cargo.

PLANES DE TRABAJO

Artículo 55. La organización de las actividades laborales de los profesores de planta se enmarca en un Plan de trabajo previamente acordado con la Coordinación de cada Facultad y aprobado por la Vicerrectoría Académica, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales para la asignación de tiempos y las necesidades del programa, la Facultad y la institución.

PARÁGRAFO 1. Los planes de trabajo serán elaborados para períodos semestrales en el formato institucional establecido para ello.



Página **26** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 2. Los planes de trabajo finales que tengan aprobación de Vicerrectoría Académica serán remitidos a las Oficinas de Gestión Humana y de Autoevaluación, para efectos de anexarlos como parte integral del contrato laboral de cada profesor de planta y tenerlos como base para los procesos de evaluación de desempeño.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 56. Contratación. Para la contratación de un profesor se seguirán los siguientes pasos:

- Elaboración y firma del contrato.
- Afiliación al sistema de seguridad social.
- Digitalización, archivo y carnetización.

Artículo 57. Elaboración y firma del contrato. El área de Gestión Humana verifica la totalidad de los documentos previamente entregados por el profesor y procede a elaborar y hacer firmar el contrato, el cual estará sujeto a las normas laborales vigentes.

Artículo 58. Afiliación al sistema de seguridad social. Para los contratos laborales el área de Gestión humana de U DE COLOMBIA realizará las respectivas afiliaciones en cada portal web, al sistema de seguridad social; como cumplimiento a la normatividad vigente. Para los contratos de prestación de servicios el profesor presentará ante el área de Gestión Humana el documento que demuestre la afiliación al sistema de seguridad social en calidad de trabajador independiente, con el ingreso base de cotización para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al sistema general de seguridad social.

Artículo 59. Digitalización, archivo y carnetización. El área de Gestión Humana registra en el repositorio profesoral el nuevo contrato y documentos que lo soportan y realizar el trámite correspondiente a la carnetización del nuevo profesor.

Artículo 60. Tipos de contrato. U DE COLOMBIA establece los tipos de contrato para el cuerpo profesoral así:

- Contrato laboral: estará regido por el Código Sustantivo de Trabajo y podrá ser a término fijo o indefinido. Estos contratos se aplican a profesores de planta o cátedra.
- Contrato de prestación de servicios: estará regidos por el Código Civil Colombiano y se elabora para actividades académicas específicas en tiempo y espacio, para profesores de cátedra o visitantes cuya duración no supere los dos meses.



Página **27** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PROCESO DE INDUCCIÓN

Artículo 61. Inducción. Es la información general, amplia, y suficiente que permita la ubicación del profesor dentro de la institución, para fortalecer su sentido de pertenencia y la seguridad para realizar su trabajo de manera autónoma. U DE COLOMBIA manifiesta dos tipos de inducción:

- a) A nivel Institucional: la inducción comprende toda la información general, que permita al profesor conocer: historia, identidad institucional, Proyecto Educativo Institucional PEI, políticas institucionales, normatividad interna, cultura de Autoevaluación y Autorregulación, planes de permanencia y cualificación, estructura académica y administrativa, plan integral de bienestar, reglamento estudiantil, estatuto profesoral, cronogramas académicos y lineamientos específicos; con el fin de desarrollar el sentido de pertenencia en los profesores. Esta inducción se realiza de manera grupal, antes de iniciar el semestre académico y es liderado por la Rectoría.
- b) Inducción individual: hace referencia al proceso de acomodación dentro de la infraestructura física acorde con las funciones asignadas, incluye aspectos relacionados como: asignación de claves de los sistemas académicos y manuales de uso, entrega y profundización de los resultados de aprendizaje esperados y declarados en los microcurrículos e información específica de la facultad a la cual está adscrito. Esta inducción la realiza el Coordinador de la Facultad, antes de iniciar el período académico.

Artículo 62. Estrategias de comunicación. De forma permanente U DE COLOMBIA mantiene un plan estratégico de comunicación profesoral, que permite la entrega de la información oportuna y asertiva todo ello en acatamiento de la normatividad nacional aplicable y los lineamientos instituciones en materia de confidencialidad y reserva de la información y protección de datos personales, haciendo uso de los siguientes medios:

- Página web.
- Redes sociales.
- Carteleras físicas y digitales.
- Correo electrónico institucional y personal.
- WhatsApp.
- Mensajería de texto



Página **28** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO. La divulgación de la información institucional es una invitación abierta a participar de las actividades de bienestar y desarrollo profesional, cualificación, investigación y participación en órganos decisorios, además de una estrategia de comunicación y divulgación de la oferta académica, nuevas resoluciones y/o normatividad.

PROCESO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN

Artículo 63. Causales de terminación del contrato.

- Al término de la vigencia del contrato.
- Renuncia voluntaria.
- Terminación unilateral del contrato
- Terminación por mutuo consentimiento entre las partes.
- Por cumplimiento de una o varias causales taxativas establecidas en la legislación laboral.
- Por violación del régimen disciplinario y laboral con plena observancia del debido proceso.
- Por baja o mínima calificación en la evaluación docente.

Artículo 64. La desvinculación del profesor se da bajo los siguientes lineamientos:

- Paz y salvo con todas las dependencias
- Entrega del carné institucional
- Autorización y recibo de resultados de exámenes médicos de egreso en los casos que sea procedente.
- Generación y pago de liquidación contractual
- Retiro de los sistemas de seguridad social

CAPÍTULO X ESCALAFÓN Y CATEGORÍAS, PROMOCIÓN Y REMUNERACIÓN



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página **29** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ESCALAFÓN Y CATEGORÍAS DE PROFESORES DE PLANTA

Artículo 65. Definición. El escalafón es el sistema de categorización de los profesores de planta de acuerdo con los criterios de cualificación establecidos por la institución, en el presente estatuto.

Artículo 66. Objetivos del Escalafón. El Escalafón de profesores U DE COLOMBIA tiene los siguientes objetivos:

- a) Incentivar el desarrollo del cuerpo profesoral en la búsqueda de la calidad, pertinencia y actualidad académica institucional.
- b) Reconocer los avances logrados por los profesores en su desarrollo profesional y académico.
- c) Articular, desde el equipo de profesores, las funciones sustantivas de docencia, investigación y la extensión y proyección social.
- d) Reconocer los aportes que desde la investigación, innovación y extensión generen los profesores para el desarrollo de las ciencias y la transformación social.
- e) Contar con un equipo de profesores que dan respuesta a los retos educativos de la educación superior, desarrollo tecnológico y el mundo actual.

Artículo 67. Categorías. Las categorías se determinan de acuerdo con las calidades y méritos académicos que presentan los profesores al inicio de la carrera docente en U DE COLOMBIA y aquellos logros que van obteniendo durante sus períodos de contratación.

- a) Profesor Auxiliar: Es la primera categoría del escalafón, con la que se inicia la carrera docente en U DE COLOMBIA y el aspirante contratado será el que cumpla con los requisitos mínimos de ingreso, establecidos en el artículo 19 del presente estatuto, el perfil requerido y supere el proceso de selección docente.
- b) Profesor Asistente: Es el profesor que, por su nivel de formación posgradual, méritos académicos, experiencia en el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y proyección social y, cualificación requerida por U DE COLOMBIA, acompaña procesos académicos e investigativos a nivel institucional.
- c) Profesor Asociado: Es el profesor que, por su amplia trayectoria académica e investigativa en U DE COLOMBIA y publicaciones científicas reconocidas por Minciencias, lidera proyectos de investigación y proyección social.



Página **30** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

d) Profesor Titular: Es la última categoría del escalafón y se le otorga al profesor que, por su largo recorrido académico en U DE COLOMBIA, una abundante producción científica reconocida por Minciencias y dominio de una lengua extranjera, hace parte de los grupos académicos estratégicos de la institución, lidera grupos y líneas de investigación y participa en el diseño de programas y facultades.

Artículo 68. Subcategorías, criterios y sistema de puntos: Cada categoría tiene una subcategoría que se asigna al profesor que demuestra el logro de méritos académicos adicionales y los niveles de cualificación que se establecen a continuación, los cuales son los criterios que se valoran mediante un sistema de puntos.

PARÁGRAFO 1. Las subcategorías serán Regular, Junior y Senior para cada categoría y su clasificación se otorga de acuerdo con la tabla de puntos establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los criterios y puntuación para cada subcategoría son los siguientes:

- a) Nivel de formación académica posgradual en maestría o doctorado. 10 puntos
- b) Formación certificada en docencia universitaria. 10 puntos
- c) Formación certificada en metodologías de la investigación. 10 puntos
- d) Formación certificada en TIC´S. 10 puntos
- e) Formación certificada y/o dominio en segunda lengua. 10 puntos
- f) Experiencia y/o formación certificada en el manejo de campus virtual y herramientas web para la formación. 10 puntos
- g) Más de diez años de experiencia docente en Educación Superior. 10 puntos
- h) Más de cinco años de antigüedad con vinculación como docente en U DE COLOMBIA. 10 puntos
- i) Formación certificada en pedagogía. 10 puntos
- j) Reconocimiento académico o investigativo otorgado por U DE COLOMBIA. 10 puntos

PARÁGRAFO 3. A continuación se describe el sistema de puntos, teniendo en cuenta que para cambiar de categoría no es necesario transitar por todas las subcategorías.



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página **31** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PUNTOS
	Regular	0
Auxiliar	Junior	30
	Senior	60
	Regular	0
Asistente	Junior	40
	Senior	80
	Regular	0
Asociado	Junior	50
	Senior	90
	Regular	0
Titular	Junior	60
	Senior	100

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 69. Carrera docente en U DE COLOMBIA. La institución establece que los profesores de planta deberán realizar una carrera docente dentro de la institución para aspirar a las categorías de profesor asistente, asociado y titular, por lo tanto, los requisitos serán los que se establecen en la promoción.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá autorizar excepciones del requisito de permanencia en la institución, para la categoría de asistente, motivadas en las necesidades académicas y garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta categoría.

Artículo 70. Procedimiento. La institución realizará cada dos años una convocatoria de ascenso para el personal académico mediante acuerdo emitido por el Consejo Académico, quién será el órgano de gobierno encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos y emitir el acto administrativo correspondiente, con la decisión tomada para cada aspirante.

El profesor que aspire a la promoción deberá radicar la documentación requerida dentro del cronograma establecido y cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 71. Promoción de Auxiliar -de cualquier subcategoría- a Asistente. El profesor que aspire a un ascenso en el escalafón en la categoría de asistente debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar título de maestría otorgado por institución de educación superior reconocida, Nacional o Extranjera.



Página **32** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- b) Haber permanecido al menos cuatro (4) años en la categoría de profesor Auxiliar vinculado a U DE COLOMBIA, contados a partir de la fecha del primer contrato, siempre y cuando se verifique la continuidad de permanencia.
- c) Acreditar producción investigativa en al menos dos categorías reconocidas por Minciencias, la cual debe estar vinculada a uno o varios grupos de investigación de la institución.
- d) Certificar la asistencia y participación en cursos de cualificación docente o educación continua dentro de la institución en por lo menos tres de las categorías definidas en el Plan institucional de cualificación docente, durante su permanencia como profesor auxiliar.
- e) Haber obtenido una valoración satisfactoria en las evaluaciones de desempeño durante su permanencia en la categoría anterior.

Artículo 72. Promoción de Asistente -de cualquier subcategoría- a Asociado. El profesor que aspire a un ascenso en el escalafón en la categoría de asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar -durante los últimos cuatro años- la generación y publicación de por lo menos cuatro (4) productos de investigación, en como mínimo tres categorías reconocidas por Minciencias y que estén debidamente registrados y avalados en alguno de los grupos de investigación de la institución.
- b) Certificar la asistencia y participación en por lo menos ocho (8) cursos de cualificación docente o educación continua del portafolio programado por la institución, durante su permanencia como profesor Asistente.
- c) Haber obtenido una valoración satisfactoria en las evaluaciones de desempeño durante su permanencia en la categoría anterior.
- d) Acreditar competencia de comprensión lectora en segunda lengua.
- e) Haber permanecido al menos seis (6) años consecutivos en la categoría de profesor Asistente, vinculado a U DE COLOMBIA contados a partir de la fecha del acto administrativo interno de clasificación emitido por órgano competente o del primer contrato, siempre y cuando se verifique la continuidad de permanencia.

Artículo 73. Promoción de Asociado -de cualquier subcategoría- a Titular. El profesor que aspire a un ascenso en el escalafón en la categoría de asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar título de Doctorado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.



Página **33** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- b) Haber permanecido al menos seis (6) años consecutivos en la categoría de profesor Asociado vinculado a U DE COLOMBIA contados a partir de la fecha del acto administrativo interno de clasificación emitido por órgano competente o del contrato, siempre y cuando se verifique la continuidad de permanencia.
- c) Acreditar -durante los últimos cuatro años- la generación y publicación de por lo menos seis (6) productos de investigación, en como mínimo tres categorías reconocidas por Minciencias y que estén debidamente registrados y avalados en alguno de los grupos de investigación de la institución.
- d) Certificar la asistencia y participación en por lo menos doce (12) cursos de cualificación docente o educación continua dentro de la institución en por lo menos cinco (5) de las categorías definidas en el Plan institucional de cualificación docente, durante su permanencia como profesor Asociado.
- e) Haber obtenido una valoración satisfactoria en las evaluaciones de desempeño durante su permanencia en la categoría anterior.
- f) Acreditar competencia comunicativa en segunda lengua en el nivel A2 del MCE.

Artículo 74. Continuidad de permanencia. Para efectos de los literales b, e y b de los artículos 71, 72 y 73 respectivamente, así como las demás normas contenidas en el presente estatuto, se entenderá que un profesor vinculado como docente en U DE COLOMBIA tendrá continuidad de permanencia en los siguientes casos:

- a) No haber sido retirado del cargo por faltar a los deberes contenidos en el Contrato de Trabajo, las normas y políticas establecidas por la institución en su Estatuto General, el presente Estatuto Profesoral, Reglamento Estudiantil, PEI y demás actos administrativos internos que las adicionen, complementen o reemplacen.
- b) No haberse retirado voluntariamente del cargo por más de un período académico continuo.

PARÁGRAFO: En los casos de retiro del docente generados por fuerza mayor o caso fortuito; es decir ajenos a su voluntad, el Consejo Académico de la Institución podrá someter a consideración la conservación de la continuidad de permanencia del Docente, previa solicitud expresa de este por escrito la cual deberá estar debidamente sustentada y probada.

Artículo 75. Régimen de transición. Los profesores de planta vinculados a la institución al momento de entrada en vigencia del presente Estatuto deben esperar la primera convocatoria de promoción que emita el Consejo Académico.



VERSIÓN: 1	
Fecha: 01/2022	
CÓDIGO: F-CAL 006	

Página **34** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO: Dicha convocatoria estará supeditada a las condiciones académicas y financieras del año en curso y será realizada siempre y cuando la misma no afecte la sostenibilidad financiera de la Institución.

CATEGORÍAS PROFESORES DE CÁTEDRA

Artículo 76. Categorías de profesores de cátedra. Las categorías asignadas a los profesores de cátedra se definen de acuerdo con su nivel de formación y años de experiencia docente:

Número de años de	NIVEL DE FORMACIÓN				
experiencia docente	Título Universitario o Licenciado	Especialista	Magíster	Doctor	
1-3	1	5	9	13	
3-5	2	6	10	14	
5-7	3	7	11	15	
+ de 7	4	8	12	16	

REMUNERACIÓN

Artículo 77. Remuneración de profesores de planta. La remuneración salarial de los profesores de planta se establecerá de acuerdo con su categoría y subcategoría, partiendo para el año 2024 de un salario base de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MLC (\$ 3.743.243) para los profesores en categoría auxiliar, incrementándose en un uno por ciento (1%) entre cada categoría.

PARÁGRAFO: Dicha tarifa será reajustada anualmente mediante acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Institución de conformidad al incremento de precios al consumidor (IPC) expedido por el DANE.



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página 35 de 55

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

TABLA REFERENCIA INCREMENTO BASE SALARIAL 2024

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	PUNTOS	INCREMENTO
AUXILIAR	Regular	0	N/A
	Junior	30	1% (Anterior)
	Senior	60	1% (Anterior)
ASISTENTE	Regular	0	1% (Anterior)
	Junior	40	1% (Anterior)
	Senior	80	1% (Anterior)
ASOCIADO	Regular	0	1% (Anterior)
	Junior	50	1% (Anterior)
	Senior	90	1% (Anterior)
TITULAR	Regular	0	1% (Anterior)
	Junior	60	1% (Anterior)
	Senior	100	1% (Anterior)

Artículo 78. Remuneración de profesores de cátedra. A los profesores de cátedra se les asigna el salario mensual para cada período académico contratado teniendo en cuenta el número de horas de trabajo académico asignado en el anexo de su contrato, multiplicado por el valor de la hora cátedra correspondiente a su categoría, aplicando la siguiente fórmula matemática:

Número de horas académicas asignadas 🗱 Valor de la hora cátedra de su categoría 📫 Número de días totales del contrato 😭 30 días = Salario básico mensual

PARÁGRAFO 1. Los valores por hora cátedra de cada categoría serán establecidos y aprobados anualmente por el Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 2. Los empleados administrativos de U DE COLOMBIA, podrán ser contratados como profesores de cátedra, tanto a nivel de pregrado como postgrado, siempre y cuando cumplan con las condiciones para ello y desarrollen la actividad docente por fuera de su jornada laboral; y podrán contratar hasta un máximo de doce (12) horas de clase por semana.

Artículo 79. Para ser contratado como docente de cátedra, visitante o ad-honorem, se requiere como mínimo acreditar título en el área correspondiente y dos (2) años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior o en el ramo profesional respectivo.



Página **36** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO. Por recomendación debidamente motivada y sustentada del Consejo de Facultad, el Rector podrá excepcionar el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

_CAPÍTULO XI PROCESOS DE EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE PROFESORES

Artículo 80. La evaluación de los profesores es un proceso permanente, orientado al mejoramiento actitudinal y procedimental para promover la excelencia y calidad académica en los docentes, y que a su vez nutre el sistema de evaluación institucional.

Artículo 81. La evaluación de los profesores se articula al Sistema Interno de Aseguramiento de la calidad SIAC, fortalece la cultura de autoevaluación y autorregulación y orienta el establecimiento de planes ante las oportunidades de mejora derivados de los resultados para el mejoramiento de los procesos.

Artículo 82. La evaluación se aplicará a todos los profesores que acompañan el desarrollo de las actividades académicas, será obligatoria y se realizará cada semestre.

Artículo 83. Sistema de evaluación en U DE COLOMBIA. El Sistema de evaluación de los profesores está estructurado desde tres instrumentos:

- Heteroevaluación: es la evaluación que realizan los estudiantes a sus profesores, con los que interactúan en cada asignatura.
- Autoevaluación: la autoevaluación es la visión que tiene el profesor sobre su desempeño y grado de cumplimiento de las competencias genéricas, pedagógicas y las definidas por la institución.
- Coevaluación: esta evaluación la realizan los pares de cada profesor, el Coordinador de Facultad y Coordinador de Área, quienes evalúan el desempeño del profesor.

Artículo 84. Los criterios de la evaluación se definen así: compromiso Institucional, apropiación curricular, didáctica y metodología, relación con los estudiantes, manejo de la convivencia y proceso evaluativo.



VERSIÓN: 1 Fecha: 01/2022

CÓDIGO: F-CAL 006

Página **37** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico verificará cada semestre académico la pertinencia de los instrumentos de evaluación para cada una de las instancias y definirá los pesos (porcentajes) para cada uno.

Artículo 85. Aplicación de la evaluación. La Vicerrectoría Académica será la encargada de velar por el cumplimiento de la evaluación profesoral bajo principios de equidad, transparencia, participación y objetividad, aplicando los instrumentos definidos por el Consejo Académico.

Desde la oficina de Autoevaluación y en articulación con la Vicerrectoría Académica se establecerán las estrategias para incentivar la activa participación de estudiantes y profesores en el proceso evaluativo, que fomenten la apropiación de la Cultura de Autoevaluación y Autorregulación.

PARÁGRAFO. La evaluación profesoral se realizará a través de las plataformas establecida por la Institución, debidamente parametrizada.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 86. La conclusión cuantitativa de la evaluación profesoral corresponderá a la sumatoria de los resultados obtenidos después del cálculo porcentual, cuya base de medida será la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación. Dando como resultado la nota definitiva para cada profesor.

Artículo 87. El resultado de la evaluación del profesor hará parte integral del plan de permanencia, continuidad contractual, el otorgamiento de distinciones y reconocimientos.

RETROALIMENTACIÓN DE PROFESORES

Artículo 88. El profesor tiene derecho a participar en el proceso de evaluación, a conocer oportunamente el resultado y ser notificado del mismo a través de los canales de comunicación dispuestos por la Institución.

Artículo 89. El profesor que cuyo resultado de evaluación sea Insuficiente será citado por el Coordinador de facultad para la revisión de su evaluación y convenio del plan de mejoramiento de aquellos los aspectos a fortalecer.



Página **38** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

El plan de mejoramiento se firmará por ambas partes en el formato establecido por la Institución, contará con fechas de seguimiento y los compromisos del profesor, que permitan evidenciar y den cuenta del fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y reflexionar sobre sus fortalezas personales y profesionales.

APROPIACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA CULTURA DE AUTOEVALUACION.

Artículo 90. Implementar y unificar estrategias que permitan a cada profesor desde su desarrollo humano, ético y profesional mejorar su compromiso dentro el ejercicio de autoevaluación; esto es, que previo conocimiento estricto de la política de autoevaluación y autorregulación, el profesor naturalice los actos tendientes a la participación, constante y al fomento de evidencias que faciliten la observancia de los propósitos de formación, el perfil del egresado y los resultados de aprendizaje.

CAPITULO XII. PROCESOS DE PERMANENCIA, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

PROCESOS DE PERMANENCIA

Artículo 91. **Criterios de permanencia.** La decisión relativa a la permanencia de los profesores se realiza con base en los siguientes criterios:

- a) Nivel de cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en el contrato, en coherencia con el tipo de vinculación.
- b) Resultados de la evaluación de desempeño.
- c) Cumplimiento de las tareas y metas definidas en los planes de trabajo de los profesores de planta.
- d) Cumplimiento del plan de mejoramiento derivado de la evaluación docente, cuando ello aplique.
- e) Acatamiento de las normas y políticas establecidas por la institución en su Estatuto General, Estatuto Profesoral, Reglamento Estudiantil, PEI y demás actos administrativos internos que las adicionen, complementen o reemplacen.

Artículo 92. Promoción de la permanencia. La institución promoverá la permanencia de sus profesores a través de la implementación de estrategias y acciones tales como:

a) Procesos de contratación que incluyan la carga prestacional establecida por ley y ofrezcan a los profesores condiciones de estabilidad.



Página **39** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- b) Definición de tarifas salariales que sean ajustadas a la normativa nacional aplicable y guarden coherencia con las categorías definidas en el presente Estatuto.
- c) Otorgamiento de distinciones y reconocimientos a los profesores por su desempeño docente e investigativo.
- d) Desarrollo de acciones de promoción del bienestar físico, emocional y mental del cuerpo de profesores a través de planes y programas de Bienestar.
- e) Oferta de los estímulos a la permanencia consagrados en el artículo 99 del presente Estatuto.

DISTINCIONES

Artículo 93. Definición. Las distinciones son honores que otorga la institución como reconocimiento a los docentes de planta y cátedra por su excelente y destacado desempeño en actividades de docencia, investigación, proyección social y extensión.

Artículo 94. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los profesores de U DE COLOMBIA:

- a) Maestro Huella: Es el profesor más influyente en opinión de los graduandos en cada promoción por programa académico. Serán elegidos por cada cohorte de graduandos en reunión previa a ceremonia de grados en voto secreto. La oficina de Admisiones y Registro es la encargada de dar a conocer a los maestros huella de cada programa en la ceremonia de graduación.
- b) Maestro Excelente: Es el profesor que durante dos semestres consecutivos obtuvo la más alta calificación en la evaluación docente institucional de U DE COLOMBIA.
- c) **Excelencia Investigativa:** Esta distinción se le conferirá al profesor que logre publicaciones de carácter investigativo reconocidas, cuya producción se encuentre debidamente certificado por una entidad externa, a nivel nacional o internacional.
- d) **Profesor Emérito:** Es el profesor que durante doce (12) años o más consecutivos, prestó servicios académicos sobresalientes en la Institución.
- e) **Profesor Honorario:** Es el profesor que ha contribuido al progreso de la Institución, en cumplimiento de las funciones sustantivas docencia, investigación, proyección social y extensión, sin haber tenido vínculo laboral con esta.

Artículo 95. Criterios de valoración para el otorgamiento de los reconocimientos Maestro Huella y Maestro Excelente:



Página **40** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- a) Los vinculados a U DE COLOMBIA mediante contrato laboral o de prestación de servicios en los periodos académicos de medición.
- b) Los que tuvieron a cargo dos (2) o más grupos en cada periodo de medición; con excepción los profesores con asignación académica para los programas de Posgrados debido a que por el sistema de programación no alcanzan a cumplir esta carga mínima.
- c) Los evaluados a completitud por las tres instancias (Heteroevaluación, Autoevaluación y Coevaluación).
- d) El resultado de la evaluación sin comentar negativos de la población estudiantil en la evaluación.
- e) Los que no cuenten con proceso disciplinarios

PARÁGRAFO 1. Para designar la distinción de "Maestro Excelente" se calculará los promedios simples de los puntajes obtenidos en la evaluación institucional que incluye el 10% de la autoevaluación, 60% de la evaluación de los estudiantes y el 30% de la realizada por el Coordinador de la Facultad; en cada uno de los dos períodos académicos.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate se decidirá por diferencia de centésimas, si persiste se tendrá en cuenta el mayor número de cursos dictados en los dos meses acumulados y si permanece el empate se sumará el número de comentarios positivos de los estudiantes.

PARÁGRAFO 3. Si el mayor puntaje de cada facultad o posgrado es logrado por el mismo docente que obtiene el mayor puntaje a nivel institucional, a éste se le otorgará el reconocimiento institucional, y el segundo mejor puntaje será el que obtendrá el reconocimiento de la facultad o posgrado correspondiente, cumpliendo con los criterios de valoración expresados en la presente Estatuto.

Artículo 96. Criterios de valoración para la designación del reconocimiento de excelencia investigativa:

- a) Los nominados a la distinción por excelencia investigativa serán los profesores que estuvieron vinculados a U DE COLOMBIA mediante contrato laboral o de prestación de servicios durante los periodos académicos de medición.
- b) Quienes se hayan postulado a la convocatoria que realice la oficina de Bienestar Institucional para tal fin, dentro de las fechas establecidas y el cumplimiento de los requisitos.
- c) Se otorgará un mayor puntaje a las publicaciones de carácter investigativo que hagan parte de los grupos de investigación de U DE COLOMBIA.



Página **41** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

d) Se tendrán en cuenta la cantidad de publicaciones de carácter investigativo realizadas y/o reconocidas en cada uno de los dos períodos académicos, cuyo reconocimiento se encuentre debidamente certificado.

PARÁGRAFO 1. En casos de empate se decidirá por la publicación de mayor categoría establecida por MinCiencias.

PARÁGRAFO 2. En el caso de publicaciones postuladas a espera del debido reconocimiento externo, se hará una mención especial al docente investigador titular que se presente ante la oficina de Bienestar Institucional dentro de las fechas establecidas.

Artículo 97. Periodicidad. Las distinciones a los profesores serán otorgadas y entregadas anualmente y serán contenidas en actos administrativos de conocimiento público de los logros en docencia, investigación, proyección social y gestión.

ESTÍMULOS

Artículo 98. Definición. Los estímulos son incentivos académicos, investigativos y económicos que tienen el propósito de facilitar en los profesores un constante crecimiento y perfeccionamiento personal, académico y profesional.

Artículo 99. Clasificación de estímulos:

- a) Plan de cualificación docente. será definido por el Consejo Académico semestralmente, con la formulación de actividades que permitan la formación, capacitación y el desarrollo de las competencias definidas en el plan de cualificación institucional.
 - La oficina de Admisiones y Registro es la encargada de establecer los canales de inscripción y matricula a cada actividad propuesta en el plan de cualificación; realizar el seguimiento y estadísticas de la participación de los profesores.
- b) **Descuentos sobre el valor de derechos pecuniarios**. son establecidos para la oferta académica en pregrado y posgrado, para profesores y su grupo familiar de acuerdo con la normatividad que regula el porcentaje de asignación y los requisitos.
 - La oficina de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la que haga sus veces, es la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad para la asignación del beneficio.



Página **42** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- c) Ascenso en la categoría. los profesores de cátedra podrás adelantar formación académica de nivel posgraduales de especialización, maestría o doctorado en U DE COLOMBIA o en otra Institución; para ascender en las categorías. Deberá presentar ante la oficina de Gestión Humana su formación académica, certificando con acta y diploma de grado.
- d) Ascenso en escalafón. los profesores de planta que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto serán propuestos ante el Consejo Académico y con base en los siguientes criterios: Formación académica, experiencia docente, permanencia en cada categoría del escalafón, participación en procesos de cualificación y evaluación docente, producción y aportes a la Investigación.
- e) Acceso y participación en las actividades y servicios ofertados por oficina de Bienestar Institucional. semestralmente se programan actividades en desarrollo de las siete dimensiones definidas en el plan integral de Bienestar.
- f) Descuentos vía convenios con los aliados. La Institución promueve el acceso a productos y servicios para la formación académica, actividades de interés cultural, artístico, deportivo o de recreación con la firma de acuerdos comerciales para beneficio de los profesores y su grupo familiar.
- g) **Movilidad académica e investigativa**. La Institución incentiva la movilidad de los profesores para el desarrollo y fortalecimiento de actividades académicas e investigativas a nivel nacional e internacional a través de convenios firmados con Instituciones de Educación Superior extranjeras.
- h) Asistencia a eventos académicos nacionales e internacionales con enfoque académico e investigativo y en el marco de la cooperación interinstitucional.
 Será el Consejo Académico el encargado de definir los lineamientos y requisitos para la movilidad y participación a eventos académicos e investigativos con financiación Institucional y en logro de lo concertado en los planes de investigación e internacionalización Institucional.
- i) **También se establecen incentivos económicos** para los profesores
 - Financiación Institucional en la publicación de libros, capítulos de libros, artículos derivados de la investigación.
 - Retribución económica en proyectos investigación y de extensión con financiación externa.

Y todas aquellas que reglamente el Consejo Académico conforme a la normatividad que lo reglamente.

Artículo 100. Periodicidad de los estímulos. Los estímulos serán otorgados a los profesores cuando se dé el cumplimiento de los ítems establecidos en el presente Estatuto.



Página **43** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

CAPÍTULO XIII. PROCESOS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 101. Todos los miembros del cuerpo profesoral de la institución tienen derecho a beneficiarse de programas de cualificación, actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico tanto en el campo disciplinar como en los ámbitos de la pedagogía, las humanidades, la ciencia, la técnica, el arte o la investigación.

Artículo 102. La institución promueve el fortalecimiento del perfil de su cuerpo profesoral mediante el desarrollo de procesos de capacitación, formación, actualización y perfeccionamiento que son programados por el Consejo Académico en coherencia con lo consagrado en el presente Estatuto, los intereses estratégicos institucionales, el Plan institucional de cualificación de profesores, las necesidades de las Facultades y los resultados de la evaluación docente.

Artículo 103. Los procesos de formación, cualificación y desarrollo docente se realizarán de forma virtual, presencial o combinada y comprenden los siguientes tipos de espacios formativos:

a) Generales para todo el cuerpo profesoral

- Seminarios, Simposios, Talleres y Cursos específicos en el campo de la pedagogía, la didáctica y diversas áreas de desarrollo disciplinar y personal
- Cursos regulares que hacen parte de la programación académica semestral en los diferentes programas de pregrado y posgrado de la Corporación.
- Grupos de trabajo alrededor de un proyecto de investigación.

b) Específicas para profesores de planta

- Apoyo a la formación posgradual para profesores de planta
- Comisiones de estudio, becas e intercambio para adelantar programas de formación avanzada o
 para recibir entrenamiento instituciones de reconocido prestigio académico o científico y de un
 nivel de formación adecuada a las necesidades de la institución y a las capacidades del docente.
- Participación en congresos, seminarios, simposios, cursos y otras actividades organizadas por otras IES, que permitan el contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.



Página **44** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 104. Plan Institucional de Cualificación de profesores. Las tipologías de espacios de capacitación, desarrollo y perfeccionamiento definidas en el artículo anterior se articularán en un Plan de Cualificación proyectado a 7 años que deberá ser aprobado por el Consejo Académico y cuya ejecución se realizará a través de planes de cualificación semestrales o anuales.

Artículo 105. Categorías de cualificación. El plan de cualificación se formulará con el propósito de articular y mejorar los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social, promoviendo la actualización y fortalecimiento del perfil profesoral mediante la programación de espacios formativos en las siguientes categorías:

- Competencias pedagógicas, didácticas y de gestión educativa
- Competencias tecnológicas
- Competencias investigativas
- Desarrollo humano
- Competencias disciplinares
- Competencias en segunda lengua

Artículo 106. El plan de cualificación a 7 años deberá definir las áreas y/o temáticas básicas de cada categoría de competencias, estableciendo las metas e indicadores esperados tanto para el septenio como para cada anualidad comprendida en la vigencia del plan.

PARÁGRAFO. Las áreas y/o temáticas básicas definidas en el Plan de cualificación podrán ser modificadas de acuerdo con las variaciones que se presenten en la dinámica institucional y las necesidades y tendencias del contexto.

Artículo 107. Los procesos de formación, cualificación y desarrollo docente se realizarán de forma virtual, presencial o combinada. Se buscará privilegiar el desarrollo de los procesos formativos de manera virtual o combinada, utilizando para ello el Portal Educativo U DE COLOMBIA y las plataformas de webmeeting licenciadas en la institución.

Artículo 108. Para el desarrollo de los procesos de cualificación se privilegiará el talento humano interno de la Corporación (docentes, investigadores, administrativos y Directivos) y se realizarán las contrataciones de expertos externos a que haya lugar cuando se trate de temáticas cuya especificidad así lo requiera.



Página **45** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 109. Las previsiones presupuestales para la ejecución del plan de cualificación docente se aplicarán en el presupuesto anual de costos (servicio educativo) de la institución y su ejecución se realizará prorrateada a todos los programas.

Artículo 110. El programa de capacitación del docente podrá o no conducir a un título académico; en todo caso deberá quedar constancia de ello en la solicitud inicial.

Artículo 111. A los docentes que por motivo de sus estudios deban trasladarse a otras ciudades o al exterior, el Rector podrá autorizarles una comisión y en casos especiales una beca, previa recomendación del Consejo Académico.

Artículo 112. Formación de posgrado. Todas las solicitudes de apoyo a la formación posgradual presentadas por los profesores deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) El área o la disciplina escogida por el docente debe estar incluido expresamente dentro del plan de trabajo aprobado para el docente y estar en concordancia con los intereses de la Facultad y U DE COLOMBIA.
- b) La solicitud deberá tener el visto bueno del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. No obstante, la limitación del literal a) del artículo anterior, el Rector, mediante solicitud del Consejo de Facultad, podrá hacer excepciones por situaciones especiales en el desarrollo académico de U DE COLOMBIA.

CAPÍTULO XIV PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 113. En coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad, Misión, PEI y Modelo de Gobierno de U DE COLOMBIA y con los derechos y deberes de los profesores consagrados en el presente Estatuto, se promueve la participación de los profesores en los Órganos de Gobierno institucional mediante la implementación de los mecanismos definidos para ello en el Estatuto General.



Página **46** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 114. En coherencia con lo consagrado por el Estatuto General, los profesores participan a través de sus representantes en los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Consejos de Facultad
- Comité Curricular
- Comité de Autoevaluación
- Comité de Bienestar
- Comité Docencia-Servicio

Artículo 115. Los mecanismos de elección y criterios de elegibilidad y permanencia de los representantes de los profesores ante los órganos de gobierno son los consagrados en el Estatuto General y se aplicarán en la forma y periodicidad establecida en esta norma interna superior.

Artículo 116. Los procesos de elección de representantes profesorales ante los órganos de gobierno serán difundidos con la comunidad académica en acatamiento de lo consagrado en el Estatuto General y las demás normas y lineamientos internos complementarios aplicables.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FINALIDAD Y PRECEPTOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 117. Finalidad. El régimen disciplinario de los profesores está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. La Constitución Política Colombiana enmarcará los lineamientos garantistas que permitan un debido proceso ajustado a derecho y equidad.

Artículo 118. Competencia disciplinaria. En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en las normas nacionales vigentes, la Corporación designa a la Secretaría General como la dependencia competente para la aplicación del régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, siempre en el marco de la observancia del debido proceso, el conducto regular y la garantía del derecho a la defensa.



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página **47** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Las actuaciones desarrolladas por la Secretaría General en cumplimiento del Régimen Disciplinario deberán involucrar la participación -cuando ello sea pertinente- de la Oficina de Gestión Humana y la Coordinación de la Facultad a la cual pertenece el docente.

Artículo 119. Principios que sustentan el procedimiento disciplinario. En cumplimiento de lo consagrado por la Constitución Política y las leyes sustantivas y procesales vigentes, toda acción disciplinaria que se adelante en la Corporación deberá enmarcarse en el estricto acatamiento del debido proceso y de los siguientes principios:

- a) Los profesores de la Institución sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente Estatuto y demás normas concordantes.
- b) Se garantizará el derecho a la defensa, la cual deberá ser integral e ininterrumpida conforme lo que establece el Artículo 29 de la Constitución Política.
- c) Todo profesor que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales, así como la normatividad institucional preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya y tendrá derecho a interponer los recursos establecidos para tal efecto.
- d) Todos los profesores tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- e) Todo profesor a quien se le impute la comisión de una falta se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se profiera la decisión sancionatoria definitiva.
- f) Los profesores que sean sometidos a proceso disciplinario tienen derecho a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.
- g) Toda decisión que afecte los derechos del profesor sometido a proceso disciplinario debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad que la emitió y de apelación ante el Consejo Académico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en el presente Estatuto.
- h) La igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercido de la misma será imperante.
- i) El área de Gestión Humana tiene la obligación de investigar los fáctos, tanto los favorables como los desfavorables a los intereses del profesor, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.
- j) No podrá volverse sobre el mismo asunto, cuando ya exista decisión en firme, a excepción de nuevos hechos o circunstancias.



Página **48** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

k) La persona competente para adelantar el proceso disciplinario impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarios.

Artículo 120. Registro de actuaciones. La Secretaría General y la Oficina de Gestión Humana llevarán un registro en el que consten las faltas que haya cometido el profesor y las sanciones en que haya incurrido por motivo de tales faltas, para efectos del récord de trabajo que haya de tenerse en cuenta para los procesos de permanencia y promoción y para la trazabilidad de reincidencias.

Artículo 121. Notificación en debida forma. Las actuaciones implícitas en la aplicación del procedimiento disciplinario se entenderán debidamente notificadas, cuando sean informadas al profesor involucrado mediante comunicaciones formales entregadas personalmente o que sean remitidas por medios digitales, que incluyan al menos la cuenta de correo institucional del profesor y la cuenta de correo personal que el profesor haya informado en su documentación, bases de datos o sistemas de información institucional.

Artículo 122. Transparencia. La Secretaría General compulsará copia de todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso disciplinario en curso, a la Oficina de Gestión Humana y la Coordinación de Facultad correspondiente.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 123. Definición de falta. Es considerada falta la acción, comportamiento o conducta del docente que implique el incumplimiento de la Constitución política, la Ley, las normas internas aplicables, los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en el presente Estatuto y/o las funciones y responsabilidades definidas en su contrato de trabajo.

Artículo 124. Faltas Leves.

- a) Incumplir las funciones y responsabilidades consagradas en su contrato de trabajo.
- b) Incumplir los deberes y obligaciones consagrados en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones que regulen su relación con la Institución.
- c) Incumplir el calendario académico y procedimientos institucionales relativos a las fechas y tiempos previstos para el desarrollo de las actividades formativas y evaluativas y para el reporte de calificaciones.



Página **49** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- d) Inasistir de manera recurrente a las sesiones de los Comités o Consejos en los que tenga asiento como delegado o representante.
- e) Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de la Corporación, la calidad misma del docente o la prestación del servicio que a este corresponde.
- f) Desatender o no aceptar las órdenes, instrucciones o recomendaciones dadas legalmente por la Institución en el marco del desempeño de sus funciones.
- g) Ausentarse del sitio de trabajo durante la jornada laboral sin justificación o autorización.
- h) Faltar a los principios y valores que sustentan la filosofía e identidad institucional en el desarrollo de sus labores.
- i) Prestar servicios a otro, dentro de los horarios asignados por la Institución para cumplir con sus responsabilidades.
- j) Utilizar los materiales y demás bienes de la Institución para fines distintos de aquellos a los que estén destinados o para los que se le hayan suministrado.
- k) Omitir poner en conocimiento de la institución respecto de la existencia real o potencial de alguna de las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades o conflictos de interés definidos en el presente Estatuto en relación con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La reincidencia en la comisión de una falta leve convierte la misma en falta grave, con la consecuente aplicación de una sanción proporcional.

Artículo 125. Faltas Graves

- a) Ejecutar actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la Institución.
- b) Actos de violencia injustificados y dolosos que causen daño o pongan en peligro los bienes de la Institución o que estén bajo su custodia o de aquellos cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- c) Faltar al respeto, buen trato, buenas costumbres y a la moral pública reconocida en sus relaciones con estudiantes, funcionarios de la Institución y miembros de los órganos directivos.
- d) La inasistencia injustificada o no autorizada al trabajo durante la jornada y que deriva en perjuicio de importancia al desarrollo de las actividades institucionales.
- e) Recibir indebidamente para sí o para un tercero, dineros o dádivas, o aceptar promesa de remuneración, directa o indirecta, por acto que deba realizar en el desempeño de sus labores o para omitir o retardar un acto propio de las mismas o para ejecutar uno contrario a sus deberes.



Página **50** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- f) Cualquier conducta o acto que constituya acoso sexual, acoso laboral o discriminación en cualquiera de las formas consagradas en las normas nacionales vigentes.
- g) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes durante el desarrollo de sus actividades laborales, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- h) Asistir a la Institución en estado de embriaguez, bajo efecto de estupefacientes o portando armas, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- i) Incumplir las normas nacionales e institucionales aplicables en materia de derechos de autor y propiedad intelectual durante el ejercicio de sus funciones contractuales dentro y fuera de la Corporación.
- j) Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la Institución para ingresar o permanecer en ella o para obtener un beneficio que la misma le otorga.
- k) Hacer peligroso el lugar de trabajo por violación de las normas, políticas y procedimientos de SST.
- l) Incurrir en actos, conductas o comportamientos que expresamente se encuentran consagrados como prohibiciones en el artículo 26 del presente Estatuto.
- m) Y en general, cualquier acto contrario a lo consagrado en la Constitución Política y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 126. Circunstancias Agravantes: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c) Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma falta.

Artículo 127. Circunstancias Atenuantes. Serán circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) Reconocer la comisión de falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Resarcir, a iniciativa propia, el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



VERSIÓN: 1
Fecha: 01/2022
CÓDIGO: F-CAL 006

Página **51** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

DE LAS SANCIONES

Artículo 128. Finalidad de las Sanciones: Las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo, apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable, así como para sancionar las transgresiones referidas en los artículos de la antecedencia.

Artículo 129. Competencia para sancionar. La Secretaría General o quien haga sus veces es la instancia competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer la respectiva sanción, conforme a la gravedad de la falta, la cual se determinará de acuerdo con los criterios de gravedad y circunstancias agravantes y atenuantes establecidos en los artículos 126 y 127 del presente Estatuto.

Artículo 130. Clases de Sanción: El docente que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la misma y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por su acción pueda originar:

Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de sus labores por un período no mayor a quince días calendario, sin derecho a remuneración.
- d) Multa cuyo monto será definido por la Rectoría dentro de los parámetros establecidos por el Código Sustantivo del Trabajo.

Por reincidencia -una sola vez- en falta leve:

- a) Suspensión temporal de sus labores por un período no mayor a dos (2) meses, sin derecho a remuneración.
- b) Multa hasta por el monto máximo que autoriza el Código Sustantivo del Trabajo.

Por falta grave:

a) Terminación unilateral del contrato con justa causa.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones disciplinarias definidas en los literales c), d), e) y f) se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente.



Página **52** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO 2: En el caso de las amonestaciones verbales y escritas, su registro en la hoja de vida del docente se deja a criterio del ente disciplinario, de acuerdo con las circunstancias atenuantes y agravantes de la falta.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 131. Inicio de la acción disciplinaria. El proceso disciplinario será activado por la Oficina de Gestión Humana en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) De manera oficiosa en los casos en los que dicha oficina evidencie la acción, conducta u omisión presuntamente constitutiva de falta.
- b) Ante la presentación de una queja o reporte de falta por parte de la autoridad académica competente.

PARÁGRAFO 1: Son autoridades académicas competentes para el reporte de quejas o faltas de los profesores ante la Oficina de Gestión Humana: la Rectoría, Secretaría General, Vicerrectoría Académica y las Coordinaciones de Facultad.

PARÁGRAFO 2: Cuando la acción, conducta u omisión presuntamente constitutiva de falta sea evidenciada por otro miembro de la institución, deberá ser informada a la Coordinación de Facultad correspondiente o, en su defecto, a alguna de las autoridades competentes definidas en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3: La queja o reporte de falta deberá ser presentada ante la Oficina de Gestión Humana, en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir de la comisión de los hechos o detección de la conducta presuntamente constitutiva de falta.

PARÁGRAFO 4: La queja o reporte de falta debe ser presentada en el formato estandarizado definido por la institución y podrá ser entregada en forma impresa o digital a la Oficina de Gestión humana.

Artículo 132. Procedimiento para sancionar. Cuando se adelante una acción disciplinaria contra cualquier profesor de la institución se observará el siguiente procedimiento:



Página **53** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- 1) Recepción de la queja. Recibida la queja y verificada su presentación en debida forma, la Oficina de Gestión Humana procederá a remitirla a la Secretaría General, en tanto que instancia disciplinaria competente.
- 2) Una vez notificada formalmente, la Secretaría General -en cumplimiento de su competencia como instancia disciplinaria- adelantará las indagaciones que sean aplicables para acopiar los elementos probatorios que sean pertinentes al caso y contar con la documentación, informes y/o evidencias que permitan valorar el nivel de gravedad/levedad de la falta y dar trámite al procedimiento disciplinario.
- 3) En los casos en los que la queja presentada y las indagaciones preliminares adelantadas determinen que no hubo comisión de falta, la Secretaría General notificará esta situación a la Oficina de Gestión Humana y la Coordinación de Facultad, sin que ello implique la generación de un registro o trazabilidad en la hoja de vida del profesor. Lo anterior no obsta para que se propicie un espacio de diálogo con el profesor en el que se le den recomendaciones de mejora que mitiguen el riesgo potencial de reincidencia en la acción, conducta u omisión que fue reportada como presunta falta. De ser realizado el encuentro, se levantará acta para conservarla en los registros del caso.
- 4) En los casos en los que la queja presentada y las indagaciones preliminares adelantadas determinen que se trata de falta leve cuya naturaleza no amerita la formulación de cargos, el caso será resuelto de fondo por la Secretaría General, sin que ello implique la generación de un registro o trazabilidad en la hoja de vida del profesor.
 - La Secretaría General notificará formalmente su decisión a la Oficina de Gestión Humana, la Coordinación de Facultad y se concertará un espacio de diálogo con el profesor involucrado en el que se le den recomendaciones de mejora que mitiguen el riesgo potencial de reincidencia en la acción, conducta u omisión que constituyó la falta leve. Se levantará acta para conservarla en los registros del caso.
- 5) En los demás casos no contemplados en los numerales 3 y 4 de este artículo, la Secretaría General deberá proceder a la formulación y notificación de cargos mediante comunicación escrita que indique de manera clara, expresa y concisa los hechos que la sustentan y que deberá ser entregada al profesor involucrado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción formal de la queja.
- 6) La notificación de cargos deberá realizarse mediante comunicación formal en papelería membretada, bien sea de forma impresa o digital y en ella se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que el profesor debe presentarse a ser escuchado en descargos.



Página **54** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- 7) El profesor tendrá derecho a presentar descargos, en forma escrita sobre los hechos expresados en el pliego de cargos, así como sobre las pruebas existentes o aportar nuevas pruebas, en el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de los cargos. Se levantará acta del procedimiento de presentación de descargos.
- 8) Una vez recibidos los descargos del profesor, se realizarán las verificaciones adicionales a que haya lugar, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la diligencia de descargos.
- 9) Finalizada la etapa de verificación, la Secretaría General contará con un plazo máximo de tres días hábiles para calificar la falta, tomar la decisión del caso y, cuando a ello hubiere lugar, definir la sanción aplicable en acatamiento de las categorías consagradas en el presente Estatuto.
- 10) La decisión absolutoria o de imposición de sanción, deberá ser registrada en comunicación escrita y será notificada al profesor personalmente o por el medio más expedito.

PARÁGRAFO: Las verificaciones a las que se hace referencia en este artículo corresponden a documentales, testimoniales y -cuando sea procedente- periciales.

Artículo 133. Recursos aplicables. Frente a la decisión sancionatoria, el profesor podrá interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación.

Artículo 134. El recurso de reposición, y en subsidio de apelación, debe presentarse ante la Secretaría General mediante escrito debidamente motivado y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por la Secretaría General en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción formal del mismo.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Académico en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la decisión de fondo dada al recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Las decisiones de fondo sobre los recursos de reposición y apelación deberán ser notificadas al profesor en comunicación formal impresa o digital.

Artículo 135. Excepciones. Las excepciones al presente Estatuto serán aprobadas por el Consejo Académico.



Página **55** de **55**

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Artículo 136. Todos los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo serán resueltos de conformidad con la legislación laboral colombiana y las demás normas internas de U DE COLOMBIA.

Artículo 137. Este Acuerdo deroga los Acuerdos CS060 de 2017, CA 019 de 2019, CA027 de 2020 y CS0131 de 2022, así como todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Artículo 138. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROSERTO GAVIRIA ZAPATA

Presidente

FELIPE RESTREPO FREHYDELL

Secretario General